

SOCIEDAD PARAGUAYA DE MEDICINA INTERNA
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE RECERTIFICACION

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DEFINICIONES Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1: La Sociedad Paraguaya de Medicina Interna considera necesario resguardar el conocimiento e idoneidad de los especialistas con acción en Medicina Interna. La Recertificación es el acto por el cual un especialista certificado se presenta ante sus pares para que éstos evalúen su trabajo, condiciones y cualidades en forma periódica y le otorguen un aval que lo acredite y jerarquice en su labor profesional. El Tribunal de Recertificación tendrá como única función la evaluación y categorización de los postulantes, así como fijarles pautas que les permitan acceder satisfactoriamente a la Recertificación. Este programa de Recertificación está previsto para todos los especialistas en Medicina Interna del país.

El Tribunal de Recertificación de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna (TR-SPMI) calificará las actividades de Educación Medica Continua (EMC), respaldará y velará el fiel cumplimiento del Proceso de Recertificación, entendiéndose como tal al proceso continuo y permanente por medio del cual se confirma periódicamente que el Médico Internista está participando activamente de un programa de EMC recibiendo a través del mismo actualización y perfeccionamiento permanente, sostenido y verificable, que redundará en beneficio de la excelencia en la asistencia médica.

CAPITULO SEGUNDO

DE SUS MIEMBROS

ART.2: Los miembros del Tribunal de Recertificación son nombrados por la Comisión Directiva de la SPMI.

ART.3: El Tribunal de Recertificación estará constituido por ex Presidentes de la SPMI.

ART.4: Estará constituido por tres miembros titulares y un representante de la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de MEDICINA INTERNA. Los miembros titulares elegirán al Presidente del Tribunal.

ART.5: La Rotación o cambio de Miembros se hará cada cinco años, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO TERCERO

DE SU FUNCIONAMIENTO

ART.6: Se reunirán según requieran los temas presentados para su consideración y semanalmente en periodos de cierre o finalización del tiempo establecido para la Recertificación.

ART.7: El TR-SPMI se constituirá en quórum valido con la presencia del Presidente y uno de los miembros titulares.

ART.8: En cada reunión se deberá labrar acta de lo actuado, en libro habilitado para el efecto y convalidado con la firma de los presentes.

ART.9. El TR-SPMI es el rector del sistema de Recertificación de la SPMI.

ART.10: Sus dictámenes serán tomados por mayoría absoluta de sus miembros.

ART 11: El TR-SPMI propone los cambios parciales o totales del presente reglamento, ante la Comisión Directiva de la SPMI.

ART.12: El representante de la CD de la SPMI ejercerá la función de secretario de actas, será el nexo con la Comisión Directiva, teniendo voz pero no voto, durará en su gestión mientras forme parte de la CD y a conformidad de la misma.

ART.13: El TR-SPMI coordina y delega en quienes corresponda, la elaboración de exámenes de re certificación cuando proceda para completar puntajes o para sustituir actividades de EMC.

CAPITULO CUARTO

DE SUS DICTAMENES

ART.14: Sus dictámenes son independientes e inapelables y no podrá ser modificado por otro organismo de la SPMI.

CAPITULO QUINTO

DE LA CATEGORIZACION

ART.15: CATEGORIA A: Según las Instituciones proveedoras de Educación Médica Continua

SERAN DE LA CATEGORIA A 1:

LA SPMI, filiales y las instituciones que tengan programas de formación en MEDICINA INTERNA como: Primera Cátedra, Segunda Cátedra y Tercera Cátedra de Clínica Médica de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, Departamento de MEDICINA INTERNA del Hospital Central del IPS y el Departamento de MEDICINA INTERNA del Hospital Nacional de Itauguá del Ministerio de Salud Pública y B. Social, Servicio de Clínica Médica del Sanatorio Migone Battilana, Servicio de Clínica Médica del Hospital Regional de Encarnación del Ministerio de Salud Pública y B. Social, Servicio de Clínica Médica del Hospital Regional de Ciudad del Este del Ministerio de Salud Pública y B. Social, Servicio de Clínica Médica del Hospital Rigoberto Caballero de la Policía Nacional, Servicio de Clínica Médica del Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

SERAN DE LA CATEGORIA A 2:

Las Instituciones que no disponen de programas de formación, por lo que requieren auspicio de la SPMI.

ART.16: CATEGORIA B: SEGÚN LOS DISERTANTES

SERAN DE LA CATEGORIA B1:

Cuando el 75% o más de los disertantes son profesores de MEDICINA INTERNA que forman parte de los planteles de las Unidades Formadoras reconocidas por la SPMI o Profesores extranjeros o expertos nacionales o extranjeros reconocidos.

SERAN DE LA CATEGORIA B2

Cuando el 50% de los disertantes son profesores o expertos según las disposiciones que rigen en el artículo anterior.

CAPITULO SEXTO

DE LOS CREDITOS O PUNTAJES

ART. 17: CREDITO O PUNTAJE: Unidad valorativa de las actividades educativas del proceso de Recertificación.

ART. 18: Establecer la relación crédito – tiempo hora reloj, siendo el máximo el de categoría A1 y B1, que equivale a 1 (un) punto, de las cuales se valoran las categorías inferiores.

ART. 19: Establecer como máximo puntaje a los Cursos Nacionales de Recertificación y los Congresos Nacionales de MEDICINA INTERNA organizados por la Sociedad Paraguaya de MEDICINA INTERNA o pares del extranjero

ART. 20: Las Jornadas, cursos, talleres organizados en el interior del país tendrán hasta el 50% más de puntaje, que el correspondiente a los organizados en la capital del país.

ART. 21: Puntaje por asistencia a actividades de Educación Médica Continua:

21.1: Cursos Nacionales de Recertificación 25 (veinticinco)

21.2 Congreso Nacional de la SPMI y Sociedades pares del extranjero: 12 (doce) puntos.

21.3: Cursos Precongreso de la SPMI o pares del extranjero:

Un día de duración (8 horas) hasta 6 (seis) puntos:

Dos días de duración (16 horas): hasta 8 (ocho) puntos:

21.4: Congresos Regionales de MEDICINA INTERNA y de Sociedades de Especialidades de MEDICINA INTERNA:

10 (diez) puntos

Cursos Precongreso:

Un día (08 horas) hasta 3 (tres) puntos

Dos días (16 horas) hasta 4 (cuatro) puntos.

21.5 CURSOS

21.5.1 DE FRECUENCIA DIARIA:

Cinco días a un mes : hasta 10 (diez) puntos

Un mes a seis meses: hasta 15 (quince) puntos

Seis meses a un año: hasta 20 (veinte) puntos.

21.5.2 DE FRECUENCIA SEMANAL

Seis meses: hasta 8 (ocho) puntos

Un año: hasta 15 (quince) puntos.

21.5.3 Cursos Modulares de Actualización de 2 años de duración:

15 (quince) puntos.

21.5.4 Por Reproducción Audiovisual o Magnetofónica, ON LINE (internet).

Hasta 1 (un) punto por día

21.6. Jornadas

Hasta 0,5 (medio) punto por hora.

21.7 Talleres

Duración hasta ocho horas: 0.5 puntos por hora

Duración mayor de ocho horas: hasta 0.25 puntos por hora

ART.22: Por Actividades Docentes Individuales en Congresos Nacionales, Regionales y Pares del Extranjero.

22.1 Congreso de la SPMI 12 puntos

22.2 Presidente del Congreso SPMI: 10 puntos

22.3 Miembros del Comité SPMI: 6 puntos

22.4 Presidente de Mesa SPMI: 5 puntos

22.5 Secretario de Mesa SPMI: 4 puntos

22.6 Disertante en el País en el Congreso de la Especialidad: 10 puntos

22.7 Disertante en el País en Congreso Especialidades afines: 8 puntos

22.8 Disertante en el Extranjero en la Especialidad: 12 puntos

22.9 Disertante en el Extranjero: Especialidades afines: 12 puntos

22.10 Panelistas en Congresos Nacionales: 3 puntos

22.11 Panelistas en Congresos Internacionales: 5 puntos

22.12 Coordinador de Jornadas o Eventos académicos Nacionales: 5 puntos

22.13 Coordinador de Jornadas o Eventos académicos internacionales: 8 puntos

22.14 Jurado 5 puntos

ART.23: Por Actividades de Investigación/Producción Científica

23.1 Trabajos libres presentados en Congresos de la SPMI o sus pares

El primer autor: 5 (cinco) puntos

El segundo y tercer autor: 3(tres) puntos

Los restantes: 2(dos) punto

24.2 Publicaciones

24.2.1 Revistas

Artículos originales de Investigación publicadas en Revistas indexadas Hasta 12 (doce) puntos

No indexadas: hasta 5 (cinco) puntos

*El puntaje mayor se confiere al primer autor el segundo y tercer autor recibirán el 66% del puntaje y los restantes el 33%.

24.2.2 Libros

24.2.2.1 Libros de Editoriales o Tirada Nacional

Autor principal: hasta 40(cuarenta) puntos

Autor de capítulo del libro: hasta 12(doce) puntos.

24.2.2.2 Libros de Editoriales Internacionales o Tirada Internacional

Autor principal hasta 50(cincuenta) puntos

Autor de capítulo de libro: hasta 12.5 (doce c/ cinco puntos)*

*El puntaje mayor se confiere al primer autor, el segundo y tercer autor recibirán el 66% del puntaje y los restantes el 33%.

ART.25: Por Actividades Docentes – Asistenciales.

Se conferirá puntaje a las actividades docentes-asistenciales realizadas en instituciones con programas de formación en Medicina Interna reconocida por la SPMI.

25.1 Jefe de Departamento o Servicio (con participación documentada en actividades docente-asistenciales):

Hasta 10 (diez) puntos por año.

25.2 Miembros del Servicio (Profesores, jefes de sala, auxiliares de la docencia:

Hasta 7 (siete) puntos por año.

25.3 Decano 12 puntos por año

25.4 Coordinador de curso de posgrado 12 puntos por año

25.5 Coordinador o director de Diplomado 8 puntos

25.6 Encargado académico de Posgrado 10 puntos por año

25.7 Encargado de cátedra de pre grado 10 puntos por año

25.8 Instructor de posgrado 6 puntos por año

25.9 Jefe de sala 6 puntos por año

25.10 Coordinado de módulo 5 puntos

25.11 Instructor de curso o taller 1 punto por hora

25.12 Coordinador o director de curso o taller 5 puntos por curso

25.13 Maestría 20 puntos

25.14 Fellowship 20 puntos

25.15 Diplomado 20 puntos

ARTICULO 26°: Actividades de Docente-Investigador

26.1 Se asignarán 7 puntos por año.

ARTICULOS 27°: Premios y Distinciones en el Área de MEDICINA INTERNA:

Premios durante el Congreso de la SPMI: Hasta 10(diez) puntos *.

Premios Internacionales: Hasta 15 (quince) puntos *

*El puntaje mayor se confiere al primer autor o al autor principal; los segundos y terceros autores recibirán el 66 % del puntaje y los restantes el 33%.

ARTICULO 29°

29.1 Becas o pasantías menores de 1 año

Hasta 2 (dos) puntos

29.2 Becas o pasantías mayores de 1 año

Hasta 3 (tres) puntos por año

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS CRITERIOS PARA RECERTIFICACION:

ARTICULO 30°: Haber acumulado 100 (cien) puntos en un periodo de tiempo de 5(cinco) años .

ARTICULO 31°: Estar certificado como ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA por la SOCIEDAD PARAGUAYA de MEDICINA INTERNA y acreditada por el CIRCULO PARAGUAYO DE MEDICOS.

Artículo 32°: Si acumularé en 5(cinco) años entre 75(setenta y cinco) y 99(noventa y nueve) puntos, podrá recertificar mediante la participación en el Curso Nacional de Recertificación en Medicina Interna organizado por la SPMI.

ARTICULO 33°: Cuando se acumulen más de 100 (cien) puntos al final del periodo de recertificación los mismos no tendrán validez para el siguiente periodo.

ARTICULO 34°: No recertificará el profesional:

-Que no haya cumplido con los criterios exigidos para la recertificación

-Expulsado de la S.P.MI.

-Litigio por mala praxis.

-Acción pública que desprestigie su honorabilidad.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 35°: Toda la actividad educativa que se NO cumpla los artículos 15°y 16° no tendrán validez para la Recertificación.

Artículo 36°: Asistencia obligatoria a las actividades de Educación Medica Continua: Será del 80%.

Artículo 37°: No serán puntuables las actividades organizadas por entidades no médicas.

Artículo 38°: Las solicitudes de puntaje deben ser presentadas con un mes de anticipación en la secretaria de la S.P.MI, donde figurara la entidad organizadora, nombre o tipo de evento, programa detallado y los disertantes acompañado de un breve curriculum vitae más significativo de los mismos

Artículo 39°: Las entidades proveedoras de Educación Medica Continua deberán presentar la lista de

asistencia y porcentaje del mismo al finalizar el evento .

Artículo 40°: La Recertificación tendrá una validez de 5 años, cumplida la misma se iniciara otro nuevo proceso de recertificacion de la misma duración repitiéndose cíclicamente cada 5 años.

Artículo 41°: El período de llamado a Recertificación será del 01 de mayo al 30 de octubre. Será publicado en un diario de alta circulación nacional.

Artículo 42°: Los puntos relativos a los Requisitos de Recertificación solo podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Estas modificaciones de ocurrir, no alteran los derechos adquiridos en virtud de disposiciones anteriores.

GLOSARIO DE TERMINOS

- 1- SPMI: Sociedad Paraguaya de Medicina Interna
- 2- EMC: Educación Médica Continúa
- 3- TR-SPMI: Tribunal de Recertificación de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna.